COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 18.10.2024
COM(2024) 468 final

ANNEX

ANEXO

de la

Propuesta de Decisión del Consejo

sobre la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Director Regional de la Comunidad del Transporte por lo que respecta a los cambios en las normas relativas al permiso de maternidad de la Secretaría Permanente de la Comunidad del Transporte

ANEXO

PROYECTO DE DECISIÓN N.º .../2024

DEL COMITÉ DIRECTOR REGIONAL
DE LA COMUNIDAD DEL TRANSPORTE

de …… de 2024

por la que se modifica la Decisión n.º 2019/3 del Comité Director Regional de la Comunidad del Transporte, de 5 de junio de 2019

EL COMITÉ DIRECTOR REGIONAL DE LA COMUNIDAD DEL TRANSPORTE,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad del Transporte, y en particular su artículo 24, apartado 1, y su artículo 30,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo único

En la Decisión n.º 2019/3 del Comité Director Regional de la Comunidad del Transporte, de 5 de junio de 2019, el artículo 10.4 del anexo II («Estatuto del personal de la Comunidad del Transporte») se modifica como sigue:

«10.4 Permiso de maternidad

a) Las mujeres embarazadas tendrán derecho, previa presentación de un certificado médico, a veinte semanas de permiso de maternidad con remuneración completa. El permiso comenzará, como máximo, seis semanas antes de la fecha probable del parto indicada en el certificado y concluirá, como mínimo, catorce semanas después de la fecha del parto. En caso de cesárea, de parto múltiple, de nacimiento prematuro o de nacimiento de un niño con discapacidad o enfermedad grave, la duración del permiso será de veinticuatro semanas. A efectos de la presente disposición, se considerará prematuro todo nacimiento que tenga lugar antes de que finalice la trigesimocuarta semana de gestación. En caso de grave peligro para la madre o el niño, el permiso de maternidad podrá empezar antes, previa presentación de un certificado médico en el que se recomiende disfrutar antes de dicho permiso. En todos los casos, el permiso de maternidad comenzará a más tardar en la fecha efectiva del parto.

b) El derecho al permiso de maternidad se mantendrá en su totalidad si el niño fallece al nacer o poco después.

c) Las vacaciones anuales podrán disfrutarse inmediatamente, sin interrupción, después del permiso de maternidad.

d) El miembro del personal podrá volver a trabajar antes de que finalice su permiso de maternidad, siempre que presente un certificado médico que acredite su aptitud para el ejercicio de sus funciones.».

Hecho en …, el … de 2024

Por el Comité Director Regional

El Presidente / La Presidenta